

FORMA DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- 1. En la Administración del Boletín, esta en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- 2. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en Libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- 3. El pago de la suscripción adelantado.
- 4. La correspondencia se remitirá franqueada al Regante de dicha Imprenta.



FORMA DE SUSCRIPCIÓN

- 1. Los editores y sucesores obligados al pago de honorarios, se cobrará de persona por libro.
- 2. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- 3. Números sueltos, se costean de persona cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovararlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Junio 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: La reorganización de las Juntas provinciales y locales de protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, creadas en virtud de la Ley de 12 de Agosto de 1904, regidas por el Reglamento de 24 de Enero de 1908 y dotadas ya de los medios económicos que les concede la ley de Presupuestos vigente, exige

que emprendan una activa y fructífera labor, armonizándose sus tareas con las del Consejo Superior dependiente del Ministro de la Gobernación, que suscribe, Presidente nato de dicho Consejo. Para obtener los debidos resultados, las Secciones creadas en dichos organismos deben ocuparse activamente de los asuntos referentes á sus especiales cometidos para su más rápida resolución.

La eficacia de la ley estriba en aunar las iniciativas generosas de todos los hombres de buena voluntad con la acción oficial, siendo indispensable para ello que las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales de provincia y pueblos de grande vecindario, dependientes de las Juntas provinciales de Protección, así como las meritorias Sociedades benéficas de índole privada coadyuven á la difícil tarea protectora, por lo cual deben establecerse íntimas relaciones entre aquéllas y éstas, sin menoscabo de su independencia, á fin de hacer resaltar su notoria importancia y nobles fines protectores.

Urge asimismo implantar los servicios de inspección y vigilancia que señala el Reglamento de Puericultura de 12 de Abril de 1910, así como preparar la creación del Instituto Nacional de Maternología y Puericultura con sucursales en las capitales de provincia para la completa aplicación de la ley.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1911.—Señor: A los R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

En atención á las razones que preceden y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría general del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, organizada con el personal auxiliar necesario, constituirá la Sección técnico-administrativa del Consejo para el despacho de los asuntos que la encomienden el Pleno, las Secciones y el Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y con arreglo á los artículos 20 y 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1908. Serán Jefe y Subjefe, respectivamente, el Secretario general y el Vicesecretario nombrado por la Comisión ejecutiva para sustituir á aquél en ausencias y enfermedades. Ambos procederán siempre del Consejo, el cual determinará las condiciones y aptitud del personal auxiliar, redactando los reglamentos de orden interior que estime convenientes, pudiendo acordar la concesión de dietas ó gratificaciones á dicho personal dentro de los créditos del presupuesto. De estas propuestas se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación, para que éste pueda determinar el personal de plantilla del Ministerio que las necesidades del mismo permitan, y los demás nombramientos recaerán en personas que reúnan las condiciones exigidas en cada caso y que no pertenezcan á ninguna otra dependencia oficial.

Art. 2.º Las Secciones del Consejo, con la cooperación de la Secretaría general, se ocuparán activamente en los asuntos á que hacen referencia los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, á fin de contribuir al cumplimiento del artículo 8.º de la Ley, relativo á la confección de Memorias que señalen los resultados obtenidos por la aplicación de la misma. Cada Sección designará un Ponente, facultado para resolver, de acuerdo con la Secretaría general, los asuntos de competencia de aquélla, á fin de proponer al Ministro las resoluciones urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo en las reuniones periódicas que éste celebre. La Comisión ejecutiva del Consejo queda facultada para resolver ó proponer en iguales términos en los asuntos que corresponden á ésta.

Art. 3.º Las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales y pueblos de gran vecindario, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, dependerán de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, las cuales comunicarán trimestralmente á la Secretaría general del Consejo Superior la relación de los trabajos realizados, así como los datos estadísticos pertinentes á aquéllos. Las Sociedades benéficas que existan en la actualidad, ó se creasen en lo sucesivo, dedicadas á la protección de la infancia y represión de la mendicidad,

así como las personalidades que éstas designaren, serán consideradas como Auxiliares gratuitos del Consejo y de las Juntas locales, estableciéndose entre ellas las debidas relaciones, sin menoscabo de su independencia, á fin de contribuir al más eficaz cumplimiento de la Ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años, y Leyes de 26 de Julio de 1878 y 13 de Marzo de 1900 referentes al trabajo de los niños en espectáculos públicos, fábricas y talleres. Los actos meritorios por aquellas Sociedades ó personalidades realizados se publicarán en el órgano oficial del Consejo y en los *Boletines Oficiales*.

Art. 4.º El Consejo Superior y la Comisión ejecutiva entenderán en todo lo referente á la mendicidad en general, proponiendo á la Superioridad las medidas ó reformas que la experiencia aconseje para contribuir á la extinción de este mal social en los diversos aspectos de problema.

Art. 5.º El Consejo superior confeccionará los modelos de impresos y libretas para las nodrizas, proponiendo al Ministro, en plazo breve, los medios conducentes para crear el Instituto Nacional de Maternología y Puericultura á que hace referencia el Real decreto de 12 de Abril de 1910, cuyo Reglamento organiza en toda España los servicios de inspección y vigilancia protectora que corresponden á dicho Consejo y á las Juntas provinciales, centralizados en la Sección técnico-administrativa dependiente de la Secretaría general.

Art. 6.º El Consejo Superior y las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y represión de la Mendicidad procederán desde luego á aplicar los artículos 18 y 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1908, proveyendo las vacantes que resultasen en la forma que el mencionado precepto determina. Una vez completado el número de Vocales que han de formar la Corporación, se procederá á nueva elección para las Secciones y Comisión ejecutiva.

Art. 7.º Los nuevos nombramientos de Consejeros é individuos de las Juntas á que se hace referencia en el Real decreto de 24 de Febrero de 1908, serán siempre hechos por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior, acompañando la relación de méritos de cada uno de los candidatos.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta 25 Junio 1911)

SECCION QUINTA

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ó cuatro

ruedas ó automóvil entre las oficinas del ramo de Milmarcos (Guadalajara) y Monasterio de Piedra (Zaragoza), con un recorrido de 17 kilómetros, bajo el tipo máximo de ochocientas cuarenta y nueve pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal de Correos y en la de Guadalajara, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que presenten en las mencionadas Administraciones Principales, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Agosto próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 9 del referido mes de Agosto, á las once horas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Zaragoza 27 de Junio de 1911.—El Administrador principal, Eduardo de Arteaga.

SECCION SEXTA

Tauste.

El apéndice de altas y bajas que los contribuyentes han tenido en su riqueza territorial para el año 1912, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para que puedan examinarlo y reclamar los que se crean perjudicados.

Tauste 27 de Junio de 1911.—El Alcalde ejerciente, Miguel Latorre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, promovidos por el Procurador don Manuel Pérez, en nombre de D.ª Patrocinio Terrer Aráus, contra D.ª Josefa Lozano y otro, he acordado la venta en pública subasta de los si-

guientes bienes, radicantes en el pueblo de Gallur y su término municipal:

Una casa, en la plaza Mayor, sin número escrito; compuesta de tres pisos sobre el nivel de la calle, con bodega vinaria debajo, que detrás tiene otro cuerpo de casa con bodega debajo y un piso de nivel; cuyos cuerpos de edificio tienen de superficie: el primero, de tres pisos, cien metros setenta y cinco centímetros, y el segundo, de un piso, noventa y seis metros; que linda por derecha con casa de viuda de Poves, por izquierda y espalda con barranco tasada en catorce mil trescientas pesetas.

Una era de trillar, con corral de ganado antiguo, y un cubierto que han construido nuevo, dentro del perímetro de la era, destinado á almacenes, y tiene sereno ó descubierto, cuya superficie de sereno es de trescientos cincuenta metros; la del cubierto de ganado, ciento ochenta y un metro, y el almacén nuevo, cuatrocientos diez y seis metros; que linda por derecha con era de la misma propiedad, por izquierda con D. Bonifacio Portera, por espalda con doña Carlota Cotored, y por la entrada con camino real: valorada en tasación en ocho mil cuatrocientas pesetas.

Un corral, sito en la calle Mayor, con un cubierto en el testeró y un piso; mide de superficie el cubierto veinte metros y el corral ochenta y cinco metros: linda por derecha con calle de la Soledad, por izquierda con corral del Conde de San Simón y por espalda con María Navarro: valorado en quinientas pesetas.

Un campo, en la partida del Bergal, antes viña, de un cahiz dos hanegas dos almudes de cabida, ó sean setenta y dos áreas sesenta y ocho centiáreas; que linda al Oriente con otra de Antonio Monreal, al Mediodía con acequia, al Poniente con escorredero y al Norte con riego: tasado en cuatrocientas seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Otro campo, antes viña, en dicha partida, de un cahiz cinco hanegas seis almudes de cabida, ó sean noventa y seis áreas cincuenta y cinco centiáreas; lindante al Oeste con Pablo Zaldívar, al Mediodía con camino, al Poniente con Valero Navarro y al Norte con acequia: tasado en quinientas cuarenta pesetas.

Otro campo, antes viña, en igual partida, de ocho cahices una hanega de cabida, ó sean cuatro hectáreas sesenta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas; linda al Oriente con Manuel Gracia Parral, al Mediodía con acequia, al Poniente con escorredero y Norte con Juan Cunchillos: tasado en dos mil seiscientas pesetas.

Otro campo, antes viña, en la repetida partida; de un cahiz cuatro hanegas de cabida, ó sean ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas; lindante al Oeste con Mariano Gracia, al Mediodía con riego, al Poniente con Baltasara Borgoñón y al Norte con camino: tasado en cuatrocientas ochenta pesetas.

Otro campo, en la antes nombrada partida, de seis hanegas seis almudes, ó sean cuarenta y seis áreas nueve centiáreas; linda al Oriente con Manuela Bueno, al Mediodía con Manuel

Lapuerta, al Poniente con Silvestre Espinosa y al Norte con Antonio Bayarte: tasado en doscientas sesenta pesetas.

Otro campo, antes viña, en la tantas veces nombrada partida, de un cahiz cuatro hanegas, equivalentes á ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas, lindante al Oeste con Isidro Hernández, al Mediodía con camino, al Poniente con escorredero y al Norte con acequia: tasado en setecientos veinte pesetas.

Otro campo, antes viña, en la precitada partida, de un cahiz de tierra, ó sean cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; lindante al Oeste con Juan Cunchillos, al Mediodía con camino, al Poniente con Isidro Hernández y al Norte con río Ebro: tasado en doscientas cuarenta pesetas.

Otro campo, en las Suertes, de seis hanegas tres almudes de tierra, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas setenta centiáreas; lindante al Oeste con Bernardo Sierra, al Mediodía con carretera, al Poniente con Encarnación Gutiérrez y al Norte con riego: tasado en mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otro campo, en la partida del Espeso, de dos cahices cuatro hanegas ocho almudes de tierra, ó sean una hectárea cuarenta y siete áreas sesenta y siete centiáreas; linda al Oriente con brazal del Ginestar, al Mediodía con Antonio Guar, al Poniente con Carlota Coteré y al Norte con Hermenegildo Anguas: tasado en cuatro mil ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Un olivar, en la partida de la Planilla, de dos cahices una hanega cuatro almudes, equivalentes á una hectárea veintitrés áreas noventa centiáreas; lindante al Oeste con otro de Encarnación Gutiérrez, al Mediodía con vía férrea, al Poniente con Manuel Cunchillos y al Norte con camino real: tasado en dos mil setecientas setenta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Un olivar, en igual partida, de un cahiz siete hanegas ocho almudes, ó sean una hectárea once áreas noventa y una centiáreas; lindante al Oriente con Silvestre Espinosa, al Mediodía con José Pueyo, al Poniente con José Zalaya y al Norte con camino: tasado en dos mil quinientas seis pesetas, sesenta y seis céntimos.

Un campo, en la nombrada partida, de cinco hanegas de tierra, equivalentes á treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; lindante al Oriente con Pascuala Navarro, al Mediodía con Luisa Martínez, al Poniente con Juan Coanán y al Norte con la acequia; tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Un huerto, en la Mejana Alta, de dos hanegas un almud, ó sean catorce áreas ochenta y ocho centiáreas; lindante al Oriente con Joaquín Salvatierra, al Mediodía con Gregorio Paños, al Poniente con Silverio Sierra y al Norte con camino: tasado en docientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Un campo, en la partida de Razazol, de tres cahices, ó sean una hectárea, setenta y un áreas sesenta y cinco centiáreas; lindante al Oriente con Juan Coanán, al Mediodía con es-

corredero del Molino Viejo, al Poniente con Miguel de Val y Pascual Zaldívar y al Norte con acequia: tasado en dos mil quinientas pesetas.

Otro campo, en la partida del Bergal, de dos cahices seis hanegas ocho almudes, ó sean una hectárea sesenta y un áreas noventa y ocho centiáreas; lindante al Oriente con Juan Cunchillos, al Mediodía con acequia, al Poniente con escorredero y al Norte con Manuela Borao: tasado en mil doscientas cuarenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Otro campo, en la partida de Corralizas, de siete hanegas de cabida, ó sean cincuenta áreas seis centiáreas, lindante al Oriente con Juan Cruz Varano, al Mediodía con D. Miguel Val y al Poniente y Norte con contra-acequia: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Y un campo, en la misma partida de Corralizas, de tres cahices una hanega nueve almudes, ó sean una hectárea ochenta y cuatro áreas siete centiáreas; lindante al Oriente con Muñoz hermanos, al Mediodía con acequia, al Poniente con D.^a Encarnación Gutiérrez y al Norte con herederos de Francisco Coteré: tasado en mil ochocientos dos pesetas cincuenta céntimos.

Que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, he señalado el día veintidós de Julio próximo, á las once; y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y por último, que los títulos de las fincas estarán de manifiesto en la secretaría judicial para que puedan examinarlos las personas que lo deseen, durante los días y horas hábiles hasta el de la subasta, debiendo conformarse con tales títulos los licitadores.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Junio de mil novecientos once. — Baldomero Sáez Sánchez. — Ante mí, Licenciado Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Belchite.

Conforme previene el art. 45 de las Ordenanzas, se convoca á Junta general ordinaria á todos los regantes é industriales que constituyen la Comunidad, para el día 25 de Julio próximo viniente y hora de las once, al objeto de tratar de cuanto dispone el art. 53 de las mismas, elección de Presidente de la Comunidad, elección de Síndicos y Vocales y Suplentes del Jurado de riegos, á cuyo fin comparecerán en las oficinas del Sindicato, sitas calle del Señor, número 33.

Belchite 24 de Julio de 1911.—El Presidente, Teodoro Bielsa.—El Secretario, José Monzón.